



SEPTIMO QUARTO VENTITE
MAR, AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

... se prohibe y manda. Ten su Congruencia, comu-
tia, y admisión al expresado Dn Miguel Camacho
Cauada por Dn Diego Dalgo Notario de Sangre, y que con-
tada se observe, y guarden los Privilegios y Pre-
eminencias que en Costumbre observan, y guardan
los demás Cavalleros Dn Diego Dalgo, y que en su virtud
pueda usar el Escudo de sus Armas en las Cavada
de Su Morada, Haciendas de Campo, Alhaxar de oro
y Plata y demás partes que se le combenga. Le
gunt se preceptua por la mencionada Real Pro-
visión, y se le xehelbe de todo Lecho, y Carga Com-
xeril, y tenga presente p. M. Nombriamiento
que esta Ciudad, haze alar Personar Nobler. y
a fin de su observancia, y que en todo tiempo con-
te dha Superior Real Resolución, se dedurca Co-
pia Testimonada de ella, que quede unida a este li-
bro Capitulado, y la original se devuelva al
expresado Dn Miguel Camacho con Testimonio
de este Acuerdo, xecorriendo el Conxepo de este xeril

N. Provision de Car En este Ayuntamiento se ha buerto a ser la Real
rada a S. M. Provision obtenida por el Conxepo de esta y xeril
xonera en esta Ciudad de Camachena con la xerilada

